Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N° 4 - Secretaría N° 8

Expediente Nº 12152/2026 - CARJUL S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 2026. MBA/MS

I. Se presentó Carjul S.A. en fs. 2/12 y solicitó la apertura del concurso preventivo.

Explicó que desarrolla su actividad juntamente con Sport's Life S.A., conformando un conjunto económico, quien también solicitó la formación de su concurso preventivo en virtud de lo dispuesto por la LCQ:65.

Informó que desarrolla su actividad principal a través de una red de locales comerciales ubicados en el GBA y CABA, dedicados a la venta minorista de indumentaria y calzado deportivo y que la operatoria comercial del grupo se desarrolla de manera integrada entre Carjul SA y Sport´s Life SA.

Además se dijo que ambas sociedades cuentan con idéntica estructura accionaria, ya que comparten el elenco accionistas, Carolina y Juliana Gacio, mismos proveedores comerciales, misma dirección estratégica ejecutiva y gerencial; y complementariedad operativa en la red de locales.

II. Encontrándose, con el escrito de inicio, la pieza de fs. 799/810, el escrito a despacho y la documentación acompañada, reunidos los requisitos establecidos por los arts. 5, 11, 79 inc. 1 y cc. de

#41494606#518669732#20260918121153690

la ley 24.522 (en adelante "LCQ"), de conformidad con lo dispuesto por su art. 14, corresponde proveer favorablemente la solicitud de apertura de concurso preventivo en los términos de la LCQ:65 en virtud de los argumentos expuestos al punto I de la presente, por lo que se hará lugar al pedido de trámite conjunto de ambos concursos preventivos.

Por ello, **RESUELVO: 1)** Decretar la apertura del concurso preventivo de **CARJUL S.A. (CUIT 30-65842993-7)** cuyo estado de cesación de pagos se encuentra reconocido y razonablemente expuesto y demostrado con la presentación inicial de la deudora y la documentación por ella acompañada allí y junto con la presente.

Se aplicarán al caso las reglas de los "GRANDES CONCURSOS" y en los términos de la LCQ: 65 y siguientes, en tanto conforman un grupo económico con **SPORT'S LIFE S.A. (CUIT 30-70799572-2)**, cuya apertura del concurso se dispone en el día de la fecha en el marco del Exp. Nro 12245/2026 con identico esquema de fechas para el periodo informativo y de exclusividad.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la concursada para que en el plazo de 10 días acompañe un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, en relación a los acreedores N° 31 al 76, conforme surge de la numeración utilizada en la nómina de acreedores acompañada en la presentación a despacho. Ello en los términos de la LCQ:11 inc. 5.

#41494606#518669732#20260918121153690

2) Sindicatura

Se señala audiencia para el día **24/09/2026**, a las **10 hs.** a los efectos de proceder al sorteo del síndico que entenderá ambos concursos conforme lo dispuesto por la LCQ: 67, que para el caso será "CLASE A".

Notifíquese por Secretaría Privada el día y hora de la audiencia al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a las sindicaturas de la lista respectiva, mediante correo electrónico, con al menos un día hábil de anticipación (conf. art. 34, "Reglamento para la inscripción y actuación de los síndicos concursales").

Una vez designada, la sindicatura deberá cumplir con:

- Lo previsto en el art. 29, LCQ, dentro de los cinco días de la publicación de edictos.

- Su función con los deberes y facultades previstas en el art. 275, LCQ.

- Fielmente los mandatos del Tribunal, procurando la mayor celeridad en la evolución del procedimiento, a fin de obtener una pronta consecución de los objetivos del trámite.

- Las medidas que se ordenen en la presente resolución en el plazo de tres días de aceptado el cargo, como así también y en el mismo plazo, las que en lo sucesivo se dispongan y se ordenen en autos.

#41494606#518669732#20260918121153690

- Con la vista conferida por el art.14, inc. 11, LCQ, debiendo pronunciarse sobre los pasivos denunciados por el deudor y sobre la existencia de otros créditos comprendidos en el pronto pago.

- Con el informe mensual exigido por el art. 14 inc. 12, LCQ.

- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 29 de la ley concursal, conforme la reforma dispuesta por la Ley 26.684, deberá enviar carta certificada a los acreedores.

3) Obligaciones de la deudora

a) La concursada deberá, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del concurso:

- Depositar judicialmente dentro del tercer día de notificada esta resolución el importe de **$1.300.000** que se estima necesario para abonar los gastos de correspondencia y traba de las medidas que aquí se ordenan. Ello teniendo en cuenta que existen acreedores comunes entre ambas sociedades.

Efectuado que sea el depósito, líbrese transferencia a favor del síndico que se designe por la suma fijada precedentemente, en concepto de gastos.

A tal fin, denúnciense los respectivos datos bancarios (número de cuenta, CBU y alias, y CUIT o DNI) y condición tributaria - Publicar con arreglo a lo previsto por el art. 27, LCQ, los edictos que a

#41494606#518669732#20260918121153690

continuación se ordenan dentro de los tres días de haber aceptado el cargo el síndico, debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación en autos de los recibos pertinentes en el plazo indicado.

Además probará la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición con los ejemplares respectivos que también se acompañarán.

En caso de ordenarse edictos en extraña jurisdicción los mismos deberán ser publicados por la concursada con arreglo a lo previsto por el art. 28, LCQ, dentro de los diez días de haber aceptado el cargo el síndico, debiendo justificar su cumplimiento mediante presentación en autos de los recibos pertinentes en el plazo indicado y probar su efectiva publicación dentro del quinto día posterior a su primera aparición acompañando, nuevamente, los ejemplares respectivos.

b) Se le hace saber que todas las providencias se considerarán notificadas por nota en los términos del art. 26, LCQ, salvo aquellas que el Tribunal disponga una forma de notificación diversa.

c) Se hace saber a sus administradores que conforme a lo previsto por el art. 25, LCQ, no podrán viajar al exterior sin previa comunicación a este Tribunal, haciendo saber el plazo de la ausencia, el que no podrá ser superior a 40 días corridos.

#41494606#518669732#20260918121153690

En caso de ausencia por plazos mayores, deberán requerir previa autorización judicial, en tiempos razonables y justificadamente.

d) Dentro de los 3 días de notificada del presente pronunciamiento la concursada deberá presentar en el Tribunal, los libros que lleve referidos a su situación económica (art. 30, LCQ).

Cumplido, por Secretaría, se procederá dentro de las 48 horas, conforme al art. 14:5, LCQ. Dichos libros serán retirados por la concursada de inmediato.

e) Atento las reformas introducidas por la Ley 26.684, deberá –en su caso- notificar a los trabajadores dentro de los tres días siguientes a la fecha de apertura, mediante publicación por medios visibles en todos los establecimientos -sector ingreso de personal, vestuarios, etc-, de la fecha en que se realizará la audiencia informativa (lcq:14 inc. 10).

4) Publicidad

Publíquense edictos en el **Boletín Oficial de la Nación** por secretaría y en el diario **El Cronista** por el término de cinco días.

En el mismo sentido, considerando que la concursada tiene su actividad en la provincia de Buenos Aires, publíquense edictos en el **Diario de Publicaciones Legales** de dicha provincia.

#41494606#518669732#20260918121153690

Además, se requiere a la sindicatura que dentro del plazo de tres días de su designación, informe sobre de la conveniencia de llevar a cabo la publicación edictal en otras jurisdicciones.

Hágase constar en los mismos los datos indicados en el art. 27, LCQ.

Remítase carta certificada a los acreedores haciéndoles saber de la existencia del presente proceso y de las fechas aquí fijadas (conf. art. 29 de la LCQ).

Asimismo, la concursada deberá colocar aviso en soporte papel en la oficina de la deudora; así como también deberá subir aviso o banner en su página web y sus redes sociales, proporcionando la referencia sobre la existencia de este concurso y el reenvío mediante hipervínculo a este auto de apertura para mayor detalle y conocimiento de los antecedentes y fechas del presente (LCQ:32, 35, 36, 43 y audiencia informativa) a sus asociados, proveedores, acreedores, etc.; debiendo acreditar dentro del plazo de 10 días la concursada en autos el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

5) Comunicaciones

Anótese esta apertura de concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, y comuníquese a la Cámara del fuero, a la Inspección Gral. de Justicia y al Registro Nacional de Obras Sociales.

#41494606#518669732#20260918121153690

A ese fin líbrense oficios DEO por Secretaría a la Cámara Comercial y al Registro de Juicios Universales, encomendándose a la concursada el libramiento de los restantes oficios.

6) Inhibiciones

Decrétase la inhibición general de bienes de la concursada, debiendo librarse a sus efectos los oficios correspondientes, en su caso en los términos de la ley 22.172, a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, al Registro Nacional de Aeronaves de la República Argentina, al Registro Nacional de Buques y al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Del mismo modo y a los mismos fines, deberán librarse las piezas a los Registros de las diferentes Provincias del País.

Requiérase asimismo, que en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 del CPCCN., cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la concursada.

Procédase conforme ley 22.172 cuando corresponda.

Tarea a cargo del síndico, en el plazo de tres días, debiendo acreditarse en autos el efectivo cumplimiento de esta disposición dentro de los 10 días.

#41494606#518669732#20260918121153690

La sindicatura deberá expedirse si corresponde la anotación de la inhibición general de bienes en otros organismos y/o jurisdicciones.

Hágase constar en los oficios supra ordenados que la inhibición general de bienes decretada deberá permanecer inscripta hasta que medie disposición en contrario de este Juzgado.

Ello, en razón de que resulta necesario mantener vigente la medida por tratarse de la garantía del crédito de los acreedores, dentro de un marco concursal que, como tal, afecta al orden público y sin desmedro de cualquier otra disposición vigente, prevista para el proceso común.

En caso de trabarse las medidas ordenadas precedentemente en forma provisoria, deberá la sindicatura librar los despachos pertinentes -en su caso conforme ley 22172- hasta que las mismas sean trabadas en forma definitiva, sin necesidad de petición previa.

7) Informes

a) Ofíciese a la Inspección General de Justicia y al Registro Nacional de Obras Sociales, como así también a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación (SSN), a efectos de hacer saber la apertura de este concurso preventivo y la inhibición general de bienes dispuesta respecto de la concursada para que proceda a inscribirla.

#41494606#518669732#20260918121153690

b) Ofíciese a ARCA (ex AFIP-DGI), a efectos de que se informe si la deudora se encuentra inscripta en dicha entidad. Deberá indicar, en su caso, número de CUIT y adjuntar declaración jurada de bienes.

Hágase saber a los organismos referidos en los puntos anteriores que deberán evacuar los informes indicados directamente al domicilio del síndico, debiendo éste hacerlo constar en las piezas a librar, así como también los horarios en los cuales deberán remitirse las respectivas contestaciones.

El síndico se encuentra autorizado, en caso de alguna observación en las piezas libradas, a reiterarlas sin necesidad de nueva autorización judicial.

8) Proceso de verificación

Se fija hasta el día **23/02/2027** para que los acreedores presenten a la sindicatura los pedidos de verificación de créditos (art.32, LCQ).

Se deja constancia que los acreedores de cualquiera de los concursados podrán formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores en ambos concursos de acuerdo a lo estipulado por la LCQ:34.

Se determina un plazo hasta el día **12/04/2027** para la presentación del informe individual (art. 35, LCQ).

#41494606#518669732#20260918121153690

La sindicatura deberá dar cumplimiento con el punto XI del Acuerdo de la CNCom. del 12.12.07 (Instructivo para la publicación de informes concursales - arts. 35 y 39; "Síndico virtual").

Dispóngase que, a los fines de la insinuación de los créditos, se envíen los pedidos verificatorios a la dirección de e-mail que informe la sindicatura, con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto "Insinuación en concurso de Carjul S.A. Expte: 12152/2026 formulada por (identificación del insinuante)".

La constancia del día del correcto envío del e-mail valdrá como fecha de presentación de la solicitud verificatoria, encomendándose a la sindicatura confirmar su recepción al remitente por la misma vía dentro de las 24 hs.; como así también informar -cuando ello corresponda- a cada insinuante la cuenta bancaria a la que deberá transferirse el arancel correspondiente.

Dicho monto deberá integrarse dentro de los tres (3) días de cumplida esa comunicación, bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido.

Se hace saber a los interesados que a los fines de tener una mejor compulsa digital para todos los intervinientes, deberán ingresar

sus escritos en formato .pdf, agrupando los documentos en un único archivo hasta alcanzar la capacidad de 5 mb que el sistema de Gestión Judicial permite, reduciendo en su caso la calidad para maximizar la carga. En caso de resultar imprescindible, se admitirán más archivos, debiéndose cumplir con esa pauta a los fines de un mejor orden informático.

Se pone en conocimiento de los intervinientes que la documentación que se digitalice será considerada como una declaración jurada en cuanto a su existencia y contenido, pudiéndose requerir su exhibición (la que deberá efectuarse en no más de 48 hs.) por parte de la sindicatura o el Tribunal cuando se lo entienda pertinente, más allá de las eventuales responsabilidades civiles, procesales o penales que pudieren caber.

Se hace saber también que este requerimiento, en caso de realizarlo el Tribunal, será notificado al e-mail desde el cual se remitió el pedido de verificación, teniéndose por no realizada la insinuación en caso de falta de presentación de lo requerido.

La sindicatura presentará y subirá la totalidad de las insinuaciones recibidas al expediente (alfabéticamente en lo posible y con aviso al Tribunal vía correo electrónico), las que se subirán al

#41494606#518669732#20260918121153690

sistema y estarán disponibles a los fines de que los interesados puedan consultarlas y formular, dentro del período correspondiente, las observaciones pertinentes.

Tales observaciones deberán enviarse al correo electrónico de la sindicatura, quien las acompañará conjuntamente con el informe individual. En caso de haberse incorporado nueva documentación, se agregará como anexo a esa presentación.

La resolución relativa a la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores será dictada por el Tribunal el día **26/04/2027**.

De conformidad con lo establecido por la LCQ: 39, fíjase el día **24/05/2027** para que el síndico presente el informe general, el que será único para ambos concursos y se complementará con un estado de activos y pasivos consolidado del agrupamiento con Sport's Life S.A., conforme lo estipula la LCQ: 67.

Podrá ser observado por los acreedores que hayan solicitado verificación y el deudor dentro de los 10 días de presentado (LCQ:40).

La resolución relativa a la categorización de los acreedores (lcq:42) será dictada el **23/06/2027**.

9) Audiencia Informativa

#41494606#518669732#20260918121153690

Se fija el día **18/11/2027** para el vencimiento del período de exclusividad y de conformidad con lo previsto en el art.14:10 LCQ, se señala audiencia informativa para el día **10/11/2027** a las **10:00 hs.** para ambos concursos, en la sala de audiencias del Tribunal, a los efectos previstos por el art.45 LCQ.

10) Legajo

Teniendo en cuenta la posibilidad actual, no prevista al tiempo de la sanción de la ley 24.522, que brinda el sistema informático de hacer públicos a través de internet los informes, resoluciones y demás presentaciones efectuadas en los expedientes, se aprecia que el objetivo procurado a través de la implementación del legajo de copias previsto por el art. 279 de la LCQ se encuentra cumplido. Por tal motivo se prescindirá de su formación (conf. Art. 274 y cc., LCQ).

11) En los términos del art. 257 de la LCQ autorizase a la sindicatura a requerir el asesoramiento profesional que estime conveniente.

De resultar necesario acreditar su calidad de funcionario de este proceso, expídase el certificado pertinente.

12) Hágase saber al síndico que las comunicaciones se efectuarán mediante correo electrónico por Secretaría y se tendrán por cumplidas en el día del envío, debiendo informar a tal fin su dirección de e-mail, al tiempo de aceptar el cargo.

#41494606#518669732#20260918121153690

13) Comité de Acreedores

A los fines del art. 260 de la LCQ, constitúyese un comité de acreedores provisorio que funcionará hasta su sustitución en la oportunidad especificada por el art. 42, 2º párrafo, LCQ.

Se encomienda a la concursada que en los términos del art. 14 inc. 13, de la ley citada, realice las peticiones y gestiones necesarias para su conformación, indicando cuales son los tres acreedores quirografarios denunciados de mayor monto.

El comité deberá ser integrado por un representante de los trabajadores.

A tal fin, la concursada deberá arbitrar las medidas que sean necesarias, a efectos de que los trabajadores en asamblea procedan a su elección. A ese fin se le concede a la concursada un plazo de 20 días corridos.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerle sanciones.

La sindicatura deberá expedirse respecto de la conformación propuesta por la concursada en no más de 48 hs de efectuada, teniendo especial consideración de la metodología empleada para la elección del representante de los trabajadores.

#41494606#518669732#20260918121153690

Los integrantes que resulten designados deberán aceptar el cargo y constituir domicilio dentro de los 10 días de notificados, bajo apercibimiento de remoción.

Notifíquese; tarea a cargo de la sindicatura dentro de los 3 días de aceptado el cargo por aquellos.

14) Fuero de Atracción

Una vez acreditada la publicación de edictos, ofíciese a los Juzgados respectivos –de corresponder- a efectos de requerir la remisión de los expedientes para su radicación ante este tribunal en los términos de la lcq:21, según modificaciones introducidas por la ley 26.086.

Déjase constancia que no deberán remitirse los expedientes que cuenten con sentencia firme ni los que se hallen dentro de las excepciones previstas por el artículo supra citado –vgr. procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y concordantes, y los procesos en los que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario-.

Conste ello en los oficios que se libren.

Hágase saber al presentante que deberá cargar digitalmente los despachos a librarse (como un escrito), los que serán confrontados y

#41494606#518669732#20260918121153690

firmados. Déjese constancia de lo aquí ordenado en las piezas señaladas, a fin de que las entidades oficiadas puedan corroborar la legitimidad de los oficios.

Asimismo, hágase saber que la respuesta del mismo deberá ser dirigida al mail del Juzgado: jncomercial4.sec8@pjn.gov.ar.

15) MEDIDAS CAUTELARES

En fs. 2/12, 624/632 y 710/715 la concursada solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en:

i) el mantenimiento de la apertura de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad;

ii) el levantamiento de los embargos que pudieran existir sobre dichas cuentas y la suspensión de las ejecuciones;

iii) que las entidades bancarias se abstengan de comunicar al BCRA el rechazo de los cheques de pago diferido librados por causa u obligación de título anterior a la presentación en concurso preventivo ni aplicación de sanciones, en los términos de la Comunicación "A" 3244 del BCRA (t.o. 03/05/2018), puntos 6.1.3.7 y 6.4.6.5

Ahora bien, de los antecedentes de la causa se advierte que el 01/09/2026 se formó el incidente N°12152/2026/1 en los términos del

CPR:250, en virtud de lo ordenado por la Sala F (v. 25/08/2026) para el tratamiento del recurso interpuesto el 23/07/2026 por la denegación de las cautelares por el Tribunal de Feria.

El Superior se expidió favorablemente en los términos que surgen de la resolución del 17/09/2026 dispuso cautelarmente la apertura de una cuenta corriente bancaria, la abstención de comunicar al BCRA los rechazos de los cheques de pago diferido librados con anterioridad a presentación en concurso preventivo y cuya fecha de pago sea posterior, como la aplicación de sanciones en su respecto (v. Resolución de la misma fecha en expte. 12152/2026/1).

En consecuencia, deberá estarse a lo allí decidido respecto de dichas medidas.

En cuanto a la suspensión de ejecuciones, estése a lo dispuesto en el punto 14) del presente.

Respecto del pedido de levantamiento de los embargos identificados en el anexo V, confiérase traslado al acreedor embargante ARCA y a la sindicatura, una vez sea aceptado el cargo (conf. LCQ.:21).

Notifíquese, tarea que se le encomienda a la concursada.

JUAN PEDRO GIUDICI

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN PEDRO GIUDICI
Date: 2026.09.18 12:16:25 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ARIEL GUSTAVO DASSO
Date: 2026.09.23 15:03:13 ART

#41494606#518669732#20260918121153690